

Boletín Digital nº 5/2024

mayo 2024

- ◊ Conoce las últimas noticias de interés en materia mercantil, fiscal y laboral
- ◊ Profundiza en la actualidad jurídica de nuestras áreas de especialización agraria y farmacéutica



SUMARIO

MADRID

Oficinas Centrales

Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.
28004 MADRID
+34 91 360 58 51
info@accountax.es
www.accountaxmadrid.es

OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- OVIEDO
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- TENERIFE

Edita

Accountax Madrid

Presidente

Manuel Lamela Fernández

Director editorial

Fernando Martín Pascual

Consejo de Redacción

Elias del Val Murga (Economía/Fiscal)
Miguel Sánchez Iniesta (Mercantil)
Pablo Molina Borchert (Penal)
Mª Dolores Malpica Muñoz (Farmacia)
Jorge Fernández-Ordás (Agroalimentario)

Relaciones institucionales y comunicación

Aránzazu Nuñez

1.- Información FISCAL

- 1.1.- Nuevos modelos de declaración del Impuesto de Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no residentes.
- 1.2.- Bruselas presiona a España para aplicar el mínimo global del 15% del impuesto de Sociedades.
- 1.3.- Atención por teléfono en la Campaña de la Renta 2023: ¿desde qué teléfonos te puede llamar la Agencia Tributaria?
- 1.4.- Modificaciones que afectan a la presentación electrónica del modelo 361 de devolución del IVA.
- 1.5.- Sentencia sobre deducciones pendientes de aplicar

2. - Información MERCANTIL

- 2.1.- La importancia de los pactos de socios para evitar problemas en el futuro en las empresas.
- 2.2.- La convocatoria de la junta general puede ser remitida al socio por un tercero.
- 2.3.- Responsabilidad del administrador por deudas: incumplimiento de la obligación de depósito de cuentas
- 2.4.- Derecho de separación del socio en caso de ampliación del objeto social a nuevas actividades
- 2.5.- Los Registros de la Propiedad y Mercantiles inician una nueva era digital
- 2.6.- La formación y el empleo en España. Emprendimiento y microempresas. Autor: Víctor Isidro Delgado Corrales, presidente de AEMME

3. - Información LABORAL

- 3.1.- El Consejo de Ministros aprueba la prohibición del despido automático por incapacidad
- 3.2.- Simplificación y mejora del nivel asistencial del desempleo
- 3.3.- El Tribunal Supremo rechaza la conversión judicial "automática" de los interinos en indefinidos
- 3.4.- Sentencia sobre el teletrabajo y los accidentes laborales
- 3.5.- Obligaciones en materia laboral para empresas con menos de 50 trabajadores

4. - Información FARMACÉUTICA

- 4.1.- España deberá tender a un profundo cambio en el sistema farmacéutico en relación con la demanda y la oferta
- 4.2.- La presentación del plan estratégico de la industria farmacéutica es inminente
- 4.3.- El gasto farmacéutico aumenta un 16% y vuelve a la senda del crecimiento

5.- Información AGROALIMENTARIA

- 5.1.- El sector agroalimentario precisa de un marco jurídico que asegure la rentabilidad de las explotaciones
- 5.2.- Los agricultores y ganaderos podrán presentar la solicitud única de las ayudas de la PAC hasta el 15 de junio
- 5.3.- Todos los vehículos agrícolas deberán tener un seguro de responsabilidad civil
- 5.4.- Norma sobre alimentación de animales de granja con piensos de origen animal

6.- ACTUALIDAD

- Manuel Lamela moderará la Jornada "Arbitraje y Mediación: Resuelve tus Conflictos sin Llegar a Juicio".
- Accountax Madrid participa en la jornada divulgativa sobre fiscalidad en la empresa familiar .
- Nuestro Socio Director interviene en el II Congreso Jurídico del Sector Agroalimentario.
- Manuel Lamela participa en el acto de presentación del Informe de Absentismo Laboral de Madrid Foro Empresarial.
- Accountax profundiza en los desafíos de la empresa familiar en la jornada "Actualidad y futuro de las estaciones de servicio"
- Generamos opinión: Del permiso retribuido para reflexionar para autoridades y cargos públicos

Asesoramiento integral y personalizado para empresas y particulares



**Ayudamos a nuestros clientes a afrontar
los retos más importantes**

Prestamos una colaboración estrecha con nuestros clientes, tendente a aportar un valor añadido e identificar las mejores soluciones dentro de nuestras áreas de especialización, bajo la premisa de la calidad y la eficacia en las estrategias de apoyo que llevamos a cabo.



1.- Información FISCAL

1.1.- Nuevos modelos de declaración del Impuesto de Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no residentes

⇒ *Para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.*

Este mes se han publicado los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

En el BOE de 27 de mayo se ha publicado la Orden HAC/495/2024, de 21 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, y por la que se modifican la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, y por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

Principales novedades incorporadas

Modelo 202. Pagos fraccionados

Como consecuencia de la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 (LA LEY 26705/2022), se produce una reducción del tipo impositivo para aquellas entidades que tengan un importe de la cifra de negocios inferior a un millón de euros en el período impositivo anterior, lo que implica la adición al modelo 202 de una marca que identifique a las entidades en esta situación.

Modelo 200. Declaración

- Libertad de amortización en inversiones que utilicen energías procedentes de fuentes renovables: la corrección al resultado contable deberá consignarse en las casillas 00310 (disminución) y 00309 (aumentos) de la página 12 del modelo 200.

- Tipo del 15 % para empresas emergentes.
- Tipo de gravamen reducido del 23 % para entidades con importe neto de la cifra de negocios menor de 1.000.000 €.
- Amortización acelerada de determinados vehículos.
- Nuevo Régimen fiscal especial de las Illes Balears: La reserva para inversiones en las Illes Balears se informará en el nuevo cuadro de la página 22 bis del modelo 200 mientras que las correcciones al resultado contable derivadas de esta reserva deberán consignarse en las nuevas casillas 00813 (disminución) y 00778 (aumentos) de la página 12 del modelo 200.
- Entidades ZEC: con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023, modifica el régimen especial de la Zona Especial Canaria (ZEC).
- Gravamen temporal energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito: se crean las nuevas casillas 00093 y 02971 en el apartado de correcciones al resultado de la página 12 del modelo 200.
- Base imponible negativa pendiente de integración en períodos siguientes en Grupos de consolidación fiscal: nueva casilla 814 de la página 13 del modelo 200.
- Identificación del titular real de la entidad: nuevo apartado «F. Identificación del titular real de la entidad» de la página 2 bis del modelo 200.
- Domiciliación bancaria: se permite que se utilice la domiciliación bancaria en los casos en los que la cuenta designada por el obligado al pago para efectuar el adeudo de la domiciliación se encontrase abierta en una entidad que no ostente la condición de colaboradora en la gestión recaudatoria estatal, siempre que dicha entidad se encuentre dentro de la Zona Única de Pagos en euros (Zona SEPA).
- Amortización acelerada relacionada con las inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos: corrección al resultado contable deberá consignarse en las nuevas casillas 00776 (disminución) y 00775 (aumentos) de la página 12 del modelo 200.

- Socio de agrupación de interés económico o de unión temporal de empresas: en la campaña de Sociedades 2023 se ha incorporado un nuevo carácter 00089 en la página 1 del modelo 200 mediante el que se podrá informar que se trata de un socio de una agrupación de interés económico o de una UTE y se han introducido modificaciones en el cuadro detalle del Modelo 200 sobre el régimen especial aplicable a Agrupaciones de interés económico y UTES con el objetivo de que la Agencia Tributaria disponga de mayor información para mejorar tanto el control como la asistencia a los contribuyentes, socios de estas entidades, en su obligación de autoliquidar el Impuesto sobre Sociedades.

Plazos de presentación

El modelo 200 de declaración del Impuesto sobre Sociedades se presentará en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

Los contribuyentes cuyo plazo de declaración se hubiera iniciado con anterioridad al 1 de julio de 2024, deberán presentar la declaración dentro de los 25 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la misma, salvo que hubieran optado por presentar la declaración utilizando los modelos aplicables a los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, en cuyo caso el plazo de presentación será el ordinario.

El modelo 206 de declaración del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español), se presentará en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo. No obstante, cuando se entienda concluido el período impositivo por el cese en la actividad de un establecimiento permanente o, de otro modo, se realice la desafectación de la inversión en su día efectuada respecto del establecimiento permanente, así como en los supuestos en que el establecimiento permanente traslade su actividad al extranjero, se produzca la transmisión del establecimiento permanente a otra persona física o entidad, aquellos en que la casa central traslade su residencia, y cuando fallezca el titular del establecimiento permanente, la presentación de la declaración deberá realizarse en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, atendiendo al trimestre en que se produzca alguna de las circunstancias anteriormente mencionadas que motivan la conclusión anticipada del período impositivo, siendo el mencionado plazo independiente del resultado de la autoliquidación a presentar.

Las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, en el caso de que concluya el período impositivo, deberán presentar la declaración en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre o enero, atendiendo al trimestre en el que se produzca el cese.

El modelo 220 de declaración se presentará dentro del plazo correspondiente a la declaración en régimen de tributación individual de la entidad representante del grupo fiscal o entidad cabeza de grupo.

Los contribuyentes o las entidades representantes del grupo fiscal cuyo período impositivo haya finalizado el 31 de diciembre de 2023, podrán utilizar como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de la misma la domiciliación a través de las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La domiciliación bancaria podrá realizarse desde el día 1 de julio hasta el 22 de julio de 2024, ambos inclusive.

En el supuesto de que se haya optado por el fraccionamiento por quintas partes anuales iguales del pago de la deuda tributaria, el pago del importe del primer fraccionamiento se ingresará junto con el resultado de la declaración del impuesto correspondiente al período impositivo concluido con ocasión del cambio de residencia.

Tipos de gravamen en el Impuesto de Sociedades de este año

Cabe señalar que, con carácter general, el tipo aplicable a sociedades anónimas y limitadas es del 25%.

Ahora bien, existen una serie de salvedades con respecto al tipo del impuesto de sociedades, fundamentalmente motivado por el apoyo a empresas de reducida dimensión, las de nueva creación o las startups, entre otras.

Así, para el caso de Pymes, microempresas y entidades de reducida dimensión, el tipo es del 23%. Se trata de un tipo reducido introducido desde el 1 de enero de 2023 para sociedades y entidades cuya cifra de negocios en el año anterior sea inferior a 1 millón de euros. Por tanto, la declaración de julio de 2024 será la primera en la que se note esta rebaja.

Por su parte, en el caso de las sociedades de nueva creación que realicen actividades económicas también tendrán derecho a un tipo especial reducido del 15%, aplicable en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente.

Para el caso de las empresas emergentes, calificadas como tal por ENISA por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Startups, el tipo a aplicar en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente también será el 15%.

Según la Ley de startups será de aplicación para aquellas empresas de nueva creación o máximo de 5 años de vida, con sede social en España, porcentaje mayoritario de la plantilla con contrato en España, actividad innovadora y escalable, sin cotizar en mercado regulado ni haber repartido dividendo y con una facturación anual inferior a 10 millones.

Igualmente, cuenta con un tipo de gravamen reducido las cooperativas fiscalmente protegidas, estableciéndose en un 20%, así como las entidades sin fines lucrativos que apliquen el régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002, con un tipo del 10%.

Del mismo modo, existe una notable reducción en el tipo para las Sociedades y Fondos de Inversión y Fondos de activos bancarios, estableciéndose el tipo impositivo del 1%.

1.2.- Bruselas presiona a España para aplicar el mínimo global del 15% del impuesto de Sociedades

⇒ *El Ejecutivo europeo ha denunciado que también Polonia, Letonia, Lituania, Chipre y Portugal no han informado de la aplicación nacional de la medida, en vigor desde el 1 de enero de 2024.*

La Comisión Europea ha dado un paso más en su expediente a España y otros cinco países por no haber informado todavía de qué medidas tomarán para incorporar a su legislación nacional la nueva directiva europea que exige fijar un mínimo del 15% en el impuesto de sociedades a grandes empresas, un asunto prioritario para Bruselas.

Tras abrir expediente a España por este asunto el pasado mes de enero, el Ejecutivo comunitario no ha recibido aún información de cómo se trasladará esta norma al ordenamiento jurídico español, motivo por el cual ha emitido este mes un dictamen motivado, el paso previo a enviar el caso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

España, junto a Chipre, Letonia, Lituania, Polonia y Portugal, debía haber notificado cómo incluiría esta directiva en su legislación antes del 31 de diciembre.

El resto de Estados miembros ya lo han hecho. El Gobierno aprobó en Consejo de Ministros el pasado diciembre el anteproyecto de ley para aplicar esta medida, pero aún está pendiente su tramitación parlamentaria.

En última instancia, Bruselas puede denunciar a España ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea si no recibe una respuesta satisfactoria en dos meses.

La directiva, aprobada en diciembre de 2022, introduce en la UE el acuerdo global alcanzado por 140 países en la OCDE para asegurar que las grandes empresas pagan un tipo mínimo efectivo del 15 % en impuesto de sociedades en todos los territorios donde tienen actividad y desincentivar así que trasladen sus beneficios a paraísos fiscales o países con niveles muy bajos de impuestos.

Las normas se aplicarán a multinacionales y grandes empresas nacionales con una facturación anual superior a 750 millones de euros que tengan una matriz o filial en la UE. Estas incorporan las reglas para calcular la carga impositiva de las empresas de modo que, si pagan en alguna jurisdicción un tipo inferior al 15%, el país donde tienen su matriz pueda aplicar un impuesto complementario para que la contribución efectiva llegue a esa tasa.

1.3.- Atención por teléfono en la Campaña de la Renta 2023: ¿desde qué teléfonos te puede llamar la Agencia Tributaria?

Ya se ha abierto la última de las tres etapas de la Campaña de la Renta 2023-2024: ya se puede pedir cita previa para realizar este trámite en una oficina de la Agencia Tributaria con uno de los funcionarios de Hacienda. Se podrá pedir cita previa hasta el 28 de junio para la presentación presencial de las declaraciones de la Renta, que se podrá en marcha desde el lunes 3 de junio hasta el lunes 1 de julio.

La Agencia Tributaria solo te puede llamar en relación con la Campaña de la Renta si ha solicitado una cita a través de cualquiera de los canales disponibles para ello. Cuando la Agencia Tributaria contacte con usted, lo hará exclusivamente a través de este número de teléfono: 810 520 052 (o desde el 917276222 si nos has facilitado un número de teléfono extranjero).

El consejo que traslada la Agencia Tributaria es que se incorpore este número de teléfono a su agenda, con el fin de identificar adecuadamente las llamadas que se reciben de ésta. Igualmente, la Agencia Tributaria nos aconseja no atender llamadas de otros números de teléfono, llamadas ocultas o mensajes en aplicaciones móviles de mensajería como WhatsApp, Telegram, etc., que se identifiquen como de la Agencia Tributaria en relación con la Campaña de la Renta.

Documentación necesaria

La Agencia Tributaria ha recordado la documentación que los contribuyentes han de disponer para presentar la declaración de la Renta de forma presencial:

- La documentación referente a la situación personal: el DNI original del titular de la cita y la fotocopia de DNI de los que figuren en la declaración, un número IBAN de una cuenta bancaria, las referencias catastrales de los inmuebles de su propiedad o en los que vive de alquiler y la autorización firmada por otros declarantes (y fotocopia de su DNI) para realizar y presentar en su nombre la declaración, si fuese el caso.



- Cualquier justificante necesario para acreditar el derecho a disfrutar de las deducciones autonómicas: NIF del arrendador, cantidades pagadas en alquiler, saldos pendientes de amortizar en vivienda habitual, recibos de seguros de hipoteca, justificantes de donativos...
- Además, deberá entregar los documentos justificativos de los ingresos que haya recibido el contribuyente, siempre que no aparezcan reflejados en los datos fiscales, en lo referente a los rendimientos de trabajo, rendimientos de capital inmobiliario o de capital mobiliario, ganancias o pérdidas por transmitir vivienda habitual o motivados por la transmisión de otros bienes.



1.4.- Modificaciones que afectan a la presentación electrónica del modelo 361 de devolución del IVA

⇒ Entrarán en vigor a partir del próximo 1 de julio.

Con fecha 28 de mayo de 2024 se ha publicado en el BOE la Orden HAC/498/2024, de 21 de mayo, por la que se modifica la Orden EHA/789/2010, de 16 de marzo, por la que se aprueban el formulario 360 de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, el contenido de la solicitud de devolución a empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, pero establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y el modelo 361 de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a determinados empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, ni en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y se establecen, asimismo, las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

El nuevo número 5.º del art. 31.bis.1.d) del RD 1624/1992 (Rgto IVA), suprime la necesidad de aportar con carácter previo a la presentación de la solicitud el documento acreditativo de la representación exigida por el apdo. Uno.1.º del art. 119.bis de la Ley 37/1992 (Ley IVA), por lo que esta orden modifica el art. 8 de la mencionada Orden EHA/789/2010, de 16 de marzo, que exigía la aportación previa del documento de representación.

También es objeto de modificación para exigir la aportación de la copia electrónica de las facturas o documentos de importación a que se refiera la solicitud cuando la base imponible consignada en cada uno de ellos supere el importe de 1.000 euros con carácter general o de 250 euros cuando se trate de carburante.

Esta última modificación requiere además la modificación del modelo 361 que figura como anexo II de la Orden EHA/789/2010, de 16 de marzo.

La orden entrará en vigor el 1 de julio de 2024 y se aplicará a todas las solicitudes que se presenten a partir de esta fecha.

1.5.- Sentencia sobre deducciones pendientes de aplicar

⇒ *El Tribunal Supremo rechaza el criterio restrictivo del TEAC respecto al tratamiento de deducciones dejadas de aplicar en ejercicios anteriores.*

En ocasiones hay empresas que, ya sea por error o por desconocimiento, dejan de aplicar en su Impuesto de Sociedades alguna deducción a la que tienen derecho.

En este sentido, el TEAC estableció hace algunos años que, en caso de olvido de una deducción, la única alternativa era la de rectificar la declaración del ejercicio inicial (siempre y cuando ésta no estuviese prescrita).

Hasta que adoptó el TEAC ese criterio restrictivo, otra alternativa consistía en incluir la deducción e la declaración del Impuesto de Sociedades de un ejercicio posterior, pudiéndose incluir la deducción dentro del plazo que fija la normativa para computar las deducciones no aplicadas por insuficiencia de cuota (entre 15 y 18 años).

Por tanto, el TEAC reducía el margen de tiempo del que disponían las empresas para corregir los errores.

Pues bien, el Tribunal Supremo ha admitido también la posibilidad de aplicar la deducción en las declaraciones de los 18 años siguientes (desde que se generó el derecho de deducción). Así pues, el Supremo ha aclarado que las empresas no sólo disponen de la vía de la rectificación para subsanar estos errores.



ILCOWORKING
& LEGAL SERVICES

ESPACIO DINÁMICO Y FLEXIBLE

Ofrecemos tarifas y formatos flexibles que se adaptan a los diferentes modelos de trabajo y a cada situación, organización o necesidad

ABRIMOS DE 8:30 A 21 HORAS



**SALAS DE REUNIONES
Y EVENTOS**



**PUESTOS FIJOS Y
FLEXIBLES**



**DESPACHOS
PRIVADOS**



**ZONAS
COMUNES**

📞 +34 900 264 918

✉️ info@ilcoworking.es

📍 Glorieta de bilbao 1, 3º dcha
28004 madrid

🌐 ilcoworking.es

Espacios de trabajo a tu medida

Todos nuestros clientes también podrán beneficiarse de los servicios legales de Acountax Madrid



f i in

Ofrecemos soluciones a la medida para autónomos, pymes, emprendedores y startups



2.- Información MERCANTIL

2.1.- La importancia de los pactos de socios para evitar problemas en el futuro en las empresas

⇒ *Regulan las condiciones, normas y términos que hay para la entrada de nuevos socios e inversores en una sociedad. Igualmente, establecen cómo debe ser la salida de un socio y qué condiciones adicionales puede suponer su abandono de la sociedad.*

El pacto de socios es un acuerdo al margen de la escritura de constitución y de los estatutos de la mercantil, que se firma entre algunos o todos los socios, y cuya finalidad es completar o concretar dichos documentos en algunas cuestiones, como es sentar las bases para regular las condiciones, normas y términos que hay para la entrada de nuevos socios e inversores en una sociedad, o bien regular cómo debe ser la salida de un socio y qué condiciones adicionales puede suponer su abandono de la sociedad, entre otros aspectos.

En definitiva, esta modalidad de pactos parasociales completan y concretan los estatutos sociales. La Ley de Sociedades de Capital establece qué cuestiones pueden incorporarse a los estatutos (art. 23) y acepta, en paralelo, que puedan existir pactos entre socios (art.29).

Los pactos parasociales pueden clasificarse en tres grandes grupos:

- Pactos de relación: regulan las relaciones entre los socios, por ejemplo, limitando las futuras adquisiciones de participaciones que eviten una alteración del equilibrio existente.
- De atribución: en estos pactos los firmantes se comprometen a realizar alguna prestación a favor de la sociedad.
- De organización: pretenden reglamentar la organización y el funcionamiento de la sociedad, como pudiera ser la asignación del derecho a designar miembros del órgano de administración o el compromiso a mantener una determinada persona en su cargo.

Este tipo de pactos sólo son válidos entre los firmantes, conforme al art.29 de la Ley de Sociedades de Capital, quienes pueden exigirse mutuamente su cumplimiento y, en su caso, indemnizaciones por daños y perjuicios en caso de incumplimiento. . En consecuencia, la sociedad no quedará vinculada por lo que digan estos pactos, y los acuerdos adoptados según los estatutos serán válidos.

Por ese motivo, y como regla general existe jurisprudencia por la que los tribunales no admiten que se impugne un acuerdo de junta de socios por infringir un pacto parasocial. Sólo es posible impugnar los acuerdos que van contra la ley o los estatutos, o lesionan el interés social en beneficio de un socio (o varios) o de terceros. Para salvar este escollo, se podría exigir que la propia sociedad suscriba el pacto de socios, a efectos de tomar conocimiento de éste.

De cara a mayor seguridad jurídica, el pacto deberían suscribirlo no sólo los socios actuales, sino también los futuros.

En todo caso, lo aconsejable es que revise los estatutos de su sociedad, para asegurarse que el pacto no los contradice y, si no están alineados, introducir las modificaciones estatutarias oportunas.



2.2.- La convocatoria de la junta general puede ser remitida al socio por un tercero

El hecho de que la convocatoria sea remitida materialmente por un tercero, distinto al administrador social, no supone una infracción de la exigencia legal de que la junta deba ser convocada por los administradores - o, en su caso, por los liquidadores - (LSC art.166). Una reciente resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública subraya que lo relevante es sea el órgano de administración social - según su estructura - quien lleve a cabo la convocatoria y sea el administrador quien, en tal condición se dirija a los socios a quienes va dirigido el envío.

El supuesto de hecho de esta resolución hace referencia a que la convocatoria de la junta general es remitida al socio por un letrado y no por el administrador o por la propia sociedad, aunque, de la documentación que consta protocolizada en la escritura pública de elevación de los acuerdos sociales resulta que el autor de la convocatoria fue el administrador solidario de la sociedad y que el tercero - el letrado del socio administrador convocante - se limitó a enviarla al socio convocado.

2.3.- Responsabilidad del administrador por deudas: incumplimiento de la obligación de depósito de cuentas

⇒ *Se presume, salvo prueba en contrario del administrador, que una sociedad está incursa en causa de disolución por pérdidas cuando no se han depositado sus cuentas y existan indicios de situación deficitaria*

Una reciente sentencia del Tribunal Supremo analiza, nuevamente, la relación entre la falta de depósito de cuentas y la responsabilidad del administrador por deudas sociales, reiterando la doctrina previa ya existente en esta materia.

Conforme a la Ley de Sociedades de Capital, art.367, el administrador incurre en responsabilidad personal solidaria por las deudas sociales posteriores a la causa de disolución cuando incumple su deber legal de promover la efectiva disolución de la sociedad o remover la causa.

A estos efectos, se presume legalmente que las deudas sociales reclamadas son posteriores a la aparición de la causa de disolución, de forma que recae sobre el administrador, si pretende exonerarse de responsabilidad, la carga de probar que la deuda social es anterior.

Ahora bien, esta presunción legal de que las deudas son posteriores a la causa de disolución requiere que antes se haya acreditado por el acreedor la concurrencia de la causa de disolución. Al tratarse de un hecho constitutivo de su pretensión, es el acreedor quien debe probar la causa de disolución y desde cuándo concurre; y ello sin perjuicio de que, cuando la sociedad no tenga depositadas las cuentas en el Registro Mercantil, y existan indicios de que se encuentra en esa situación de pérdidas (p.e., por el cierre de facto o por el impago generalizado de créditos), en esos casos quepa presumir la concurrencia de la causa de disolución por pérdidas que reducen el patrimonio de la sociedad por debajo de la mitad del capital social (prevista en la LSC art.363.1.e).

Recuerda el Tribunal su reciente doctrina conforme a la cual, aunque la falta de presentación de las cuentas no permita presumir la paralización de la sociedad, ni la imposibilidad de cumplimiento del fin social, puede ser tenida en cuenta para probar el déficit patrimonial o la inactividad social, en cuanto que opera entonces una inversión de la carga probatoria y será el administrador demandado quien deba acreditar que no hay situación de desbalance (o inactividad).

Por tanto, a falta de depósito de las cuentas desde una determinada fecha y de indicios de situación deficitaria (impago generalizado y cierre de facto), existe una doble presunción en contra del administrador:

- que, desde la falta de depósito, la sociedad está incursa en causa de disolución por pérdidas (presunción de origen jurisprudencial); y
- que la deuda reclamada es posterior a la concurrencia de dicha causa (presunción legal).

Para destruir estas presunciones en su contra, y poder quedar exonerado de responsabilidad, el administrador, mediante una inversión de la carga de la prueba, debe probar lo contrario, esto es, que no hay causa de disolución o, si la hay, que la deuda reclamada es anterior a la misma.

2.4.- Derecho de separación del socio en caso de ampliación del objeto social a nuevas actividades

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública ha dictado una reciente resolución que confirma el rechazo de la inscripción del acuerdo de modificación del objeto social, adoptado por mayoría de los socios, incluyendo nuevas actividades, debido a que, al tratarse de una modificación sustancial, en la escritura que lo documenta debía constar la publicación o comunicación del acuerdo a los socios que no votaron a favor a efectos de poder ejercer, en su caso, el derecho de separación de la sociedad.

El registrador mercantil rechazó en su momento inscribir un acuerdo de junta general, adoptado por mayoría de los socios, por medio del cual se modifica el objeto social, y ello debido a que no se ha publicado o comunicado dicho acuerdo a los socios que no han votado a favor a efectos de ejercitar, en su caso, el derecho de separación (LSC art.348), ni consta tampoco la declaración de los administradores de que ningún socio ha ejercitado dicho derecho de separación dentro del plazo establecido o, en su caso, de que la sociedad, previa autorización de la junta general, ha adquirido las participaciones sociales o acciones de los socios separados, o la reducción del capital (LSC art.346 s.; DGSJFP Resol 29-6-22).

La sociedad recurrió en vía gubernativa aduciendo que no ha habido una "sustitución o modificación sustancial del objeto social", sino una simple concreción o especificación de actividades ya incluidas en el objeto social existente (relativas a la limpieza de edificios y al cuidado de personas con discapacidad), por lo que, a su entender, no surge el derecho de separación del socio.

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública ha destimado el recurso , dado que, en este caso, además de la concreción o especificación de actividades que ya constaban en el objeto social, se han introducido otras nuevas actividades , como el “transporte de mercancías por carretera, agencia de transportes”, que implican una modificación sustancial del conjunto de actividades que conforman el objeto social por referirse a realidades económicas y jurídicas distintas de aquellas que hasta entonces constituían dicho objeto.

Por tanto, produciéndose una modificación sustancial del objeto social , que constituye una causa legal de separación del socio que no ha votado a favor (LSC art.346.1.a), la sociedad debía publicar en el BORME el acuerdo, o en su caso comunicarlo por escrito a cada uno de los socios, a efectos de poder ejercitar el derecho de separación en el mes siguiente (LSC art.348); de todo lo cual debía dejarse constancia en la escritura pública de elevación a público del citado acuerdo (LSC art.349; RRM art.206).

2.5.- Los Registros de la Propiedad y Mercantiles inician una nueva era digital

⇒ *España se coloca a la vanguardia internacional tras la total digitalización de su sistema registral.*

Este mes de mayo se han celebrado los actos conmemorativos que el Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles en las principales ciudades del país, con motivo de la entrada en vigor la aplicación de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, que desplaza la fe pública registral de los libros físicos a los folios firmados electrónicamente en todos los Registros del territorio nacional.

Durante estos actos se ha destacado que la nueva era digital combinará la innovación tecnológica con la atención presencial al ciudadano y se ha reivindicado un avance histórico a favor de la seguridad jurídica y del control de legalidad.

La digitalización total de los Registros supondrá la consolidación del Registro electrónico y de la Sede electrónica. En cuanto al primero, si bien durante los últimos años se ha acometido un continuo proceso de modernización de sistemas y procedimientos que han permitido, por ejemplo, ofrecer servicios como la obtención de publicidad registral online desde cualquier lugar del mundo, desde ahora se materializará de forma oficial todo el procedimiento de modernización tecnológica.

En este sentido, cualquier documento que deba ser firmado por el registrador, lo será con su firma electrónica cualificada, algo que otorgará mayor certeza y seguridad a la firma de los asientos que, sin necesidad de impresión, quedarán bajo la salvaguarda de los tribunales una vez rubricados. Así se garantizará la publicidad dinámica online, que promoverá la transparencia, ya que permitirá saber en tiempo real el estado de titularidad y cargas de las fincas y la situación de las sociedades mercantiles.

La Ley 11/2023, asimismo, ha modificado la Ley Hipotecaria para fijar que todos los documentos que salen de los Registros tienen que reflejar el historial de incidencias de los documentos. Desde qué día se presentó, o cuándo se suspendió la calificación y qué día se inscribió.

En cuanto a la Sede electrónica, a través de ella se impulsarán una serie de servicios que no existían hasta el momento, centrados en el servicio al ciudadano, en lo que se ha denominado carpetas registrales. Es un servicio asimilable las carpetas de ciudadanos de otras administraciones, en la que el usuario del Registro podrá encontrar todas las notificaciones, comunicaciones, expedientes y procedimientos derivados de su relación con los Registros.

Entre los nuevos servicios registrales, destaca el denominado “Cómo va lo mío”, que permitirá consultas en torno a la situación de procedimientos, para saber en qué momento exacto se encuentra su petición gestión o trámite. También un servicio de comprobación de Código Seguro de Verificación (CSV).

Del mismo modo, se incorporará la video asistencia en la búsqueda del asesoramiento personal para todas las personas que lo soliciten, de modo que los usuarios puedan acceder telemáticamente a todos los servicios y trámites registrales, conocer el estado de tramitación de un procedimiento y recibir las comunicaciones de los Registradores que deben realizarse preferentemente de forma telemática. Además, las sociedades de responsabilidad limitada cuyas aportaciones sean dinerarias podrán constituirse íntegramente en línea.





Fruto del acuerdo que Acountax ha suscrito con la Asociación Española Multisectorial de Microempresas (AEMME), damos cabida en el Boletín Digital a la colaboración mensual de esta organización, para abordar cuestiones de candente actualidad que sirven de reflexión para las Pymes y Microempresas.

2.6.- La formación y el empleo en España. Emprendimiento y microempresas.

Autor: Víctor Isidro Delgado Corrales, presidente de AEMME.

Este mes voy a hablar de la Formación en España como base importante para el empleo, qué recoge el Informe PISA sobre el sistema educativo oficial, cómo contempla este sistema educativo el emprendimiento y, por tanto, qué tiene que ver todo esto con el trabajo real, la microempresa y la empresa en general.

De forma genérica hoy que decir que la formación en este momento que nos está tocando vivir, sea sistema educativo oficial o no reglada, sin titulación oficial o reconocida, sea por ciclos completos o parciales, formación universitaria, formación profesional o formación profesional dual, es decir, complementada con la práctica real en la empresa, es la mejor herramienta que tenemos las personas para acceder, con mas posibilidad de éxito, al empleo nacional (privado o público) o internacional, aquí hoy que incorporar los idiomas, inglés, chino, alemán, y/o francés.

Entendiendo este empleo o trabajo por cuenta propia implementado como emprendedor, empresario individual o empresario societario, a través, habitualmente de una sociedad limitada y en la mayoría de los casos como microempresa. Si es por cuenta ajena, en este caso el trabajo se desarrolla para otra empresa, organización, de carácter privado o público, hablando en este último caso Privado o Público, en este último caso hablamos de funcionarios públicos.

Sin profundizar en este punto, decir que el sector público está acaparando empleo, pero una parte importante del trabajo sigue en manos del sector privado, en el marco de un sistema de economía de mercado, donde los medios de producción están principalmente en manos de medios privados, sin perjuicio de que exista una notable intervención gubernamental en las empresas, mercado y trabajo. Estamos siendo testigos de una tendencia o modelo económico de dirección central, donde es el Gobierno central de España quien dice dónde y cómo se produce, en qué bienes, productos y servicios. Dicho de otro manera, invertir e intervenir en las grandes empresas de España, siendo el último caso el de Telefónica y/o creando cada vez más empleo en el sector público, como ya he citado.

La Constitución de 1978 establece un modelo educativo descentralizado que reparte el ejercicio de las competencias educativas entre todos los niveles administrativos.:

- La Administración General del Estado (Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte)
- Las Comunidades Autónomas -Departamentos de Educación - . En Ceuta y Melilla son asumidas por el propio Ministerio.
- Administraciones Locales. Ayuntamientos.
- Los Centros Educativos.

Esto que en principio suena muy bien, con participación de todo el mundo, que es como debería ser, en la práctica la situación es muy distinta. Cada comunidad autónoma tiene su propio Plan Educativo en todas las materias sin respetar las leyes y los tribunales, como es el caso de la cuestión del idioma en Cataluña, País Vasco, Baleares, Galicia, Valencia) o en el caso de la impartición de materias como la historia de España.



Un apartado importante que afecta de forma general al sistema educativo es la base orientada al trabajo por cuenta ajena, es decir, se entiende que uno se está formando para trabajar para una gran empresa o, como poco, para una mediana empresa o pyme; pero el trabajo por cuenta propia, o sea el emprendimiento, la Microempresa, se ignora, salvo honrosas excepciones de programas extraescolares que últimamente se van viendo. En definitiva, esta cuestión debería contemplarse en los programas oficiales de formación. No olvidemos que la Microempresa, supone mas del 94 % del tejido empresarial en España.

Según Randstad Research, la formación profesional es clave para el empleo, significando en su último informe sobre empleabilidad que durante las dos últimos décadas España ha vivido una importante transformación en el plano educativo, incrementándose considerablemente el nivel de formación de la población.

Este informe señala también que la formación se ha convertido en una pieza clave para la participación en el mercado laboral, así lo refleja la tasa de empleo de los titulados en FP, que ya alcanzó el 73%, cinco puntos más que la media. La FP acelera la empleabilidad, pero esto varía según la rama de conocimiento o la titulación elegida, como se desprende del análisis de este último informe sobre formación y empleabilidad.

Y de su Informe "Jóvenes universitarios y empleabilidad" se señala que, en el actual mercado laboral, cursar estudios se ha convertido en un requisito fundamental para acceder con éxito a un empleo. Sin embargo, no todas las titulaciones tienen las mismas oportunidades en la inserción laboral. Existen titulaciones universitarias con una tasa de desempleo casi inexistente, pero otros con una tasa de desempleo incluso superior o la media total. Estimar, por tanto, la empleabilidad que ofrecerá una titulación en el futuro no es tarea fácil, pero se pueden vislumbrar ciertas tendencias.

Por otro lado, según subraya el Informe Pisa del 2022, España ha obtenido sus peores resultados desde que la prueba educativa, la más importante del mundo, desde que empezó a publicarse. Pero al mismo tiempo, paradójicamente, también ha conseguido en cierta forma el mejor resultado. Los alumnos españoles del último curso de la ESO han bajado 8 puntos en matemáticas respecto a la edición anterior, de 2018 -en la que ya cayeron mucho-. También han retrocedido en comprensión lectora y han subido dos puntos en ciencias.

El batacazo global ha sido, sin embargo, de tal calibre, con un descenso medio de los países de la OCDE, la organización integrada por los países ricos que organizó la prueba, de 17 puntos en matemáticas, 11 en lectura, y 4 en Ciencias, y una caída aún más acusada en la Unión Europea, con bajadas medias de 20,14 y 6 puntos respectivamente, y España nunca se había situado tan cerca del promedio de ambas organizaciones, a solo un punto.

El resumen, después de tan amplia exposición de distintas fuentes independientes, si queremos mejorar en el empleo, trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia, privado o público, tenemos que mejorar nuestro sistema educativo, en el sentido de menos intervención política en la formación/educación y un cambio total en los niveles de exigencia a los alumnos en todas las materias, desde luego, de forma excepcional, en matemáticas, ciencias y comprensión lectora .

Por países, de 45, España está en el puesto 25, por lo que queda mucho por hacer.

Además, debemos tener en cuenta que en el conjunto de la Unión Europea la tasa de desempleo fue del 6% en enero de 2024, manteniéndose estable respecto al mes anterior y por debajo del 6,1% registrado en enero del año anterior.

Es decir, la tasa de desempleo en España, está alrededor del doble de la UE. Reitero, mucho por hacer en la formación/educación y, por ello, en el empleo, para poder reducir nuestra tasa de desempleo, que al tiempo redundará en una notable mejoría en nuestros profesionales y, por ello, empresarios.





Ofrecemos servicios de alta calidad, buscando en todo momento el compromiso con el cliente.

Para ello contamos con toda la capacidad competitiva, técnica y humana, porque ponemos a su disposición personal altamente cualificado, compuesto por Asesores Fiscales, Auditores, Economistas, Abogados y Graduados Sociales, para que puedan ver crecer sus negocios respaldados por un trato individualizado y de excelencia.

Creemos en nuestros clientes y contribuimos en su éxito.

Contacte con nosotros para exponernos sus necesidades

Consúltenos sin ningún compromiso



3.- Información LABORAL

3.1.- El Consejo de Ministros aprueba la prohibición del despido automático por incapacidad

⇒ *Se reforma del artículo 49.1.e del Estatuto de los Trabajadores, que permitirá eliminar como causa automática de extinción de la relación laboral el reconocimiento de la Incapacidad Permanente de la persona trabajadora .*

El Gobierno ha aprobado, a propuesta de los Ministerios de Trabajo y Economía Social y de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la reforma del artículo 49.1.e del Estatuto de los Trabajadores que permitirá eliminar como causa automática de extinción de la relación laboral el reconocimiento de la Incapacidad Permanente de la persona trabajadora. La norma recoge el acuerdo alcanzado con el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).

La eliminación de la extinción automática del contrato en los casos en que la persona trabajadora accede a la situación de Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez permite proteger más eficazmente el empleo de las personas con discapacidad y cumple el mandato de las propuestas recogidas en el Libro blanco sobre empleo y discapacidad.

Para el Ministerio de Derechos Sociales esta medida supone un nuevo blindaje de los derechos de las personas con discapacidad y permitirá alinear nuestro marco laboral a los mandatos de la Convención de Discapacidad.

El objetivo es eliminar una discriminación como la que suponía el despido automático en determinadas situaciones de discapacidad sobrevenida, priorizando opciones como la adaptación del empleo o el pa- se a otras funciones.

Así mismo, se van a desplegar las medidas contempladas en el Libro Blanco Empleo y Discapacidad para reforzar el acceso de las personas con discapacidad al empleo y ensanchar sus derechos, como se hizo en la reciente modificación del Artículo 49 de la Constitución Española.

Para ello, desde el Ministerio de Derechos Sociales se hace, de nuevo, un llamamiento a todas las fuerzas políticas para concitar un gran respaldo parlamentario.

Por tanto, será obligatorio que las empresas realicen los ajustes razonables que permitan a las personas con discapacidad ejerzan su derecho al trabajo, incluso si acceden a la situación de discapacidad con posterioridad al inicio de su actividad profesional.

La posibilidad de extinguir el contrato, hasta ahora en manos de la empresa, se condiciona a la voluntad de la persona trabajadora que podrá solicitar:

- Una adaptación del puesto de trabajo razonable, necesaria y adecuada.
- El cambio a otro puesto de trabajo vacante y disponible, acorde con su perfil profesional y compatible con su nueva situación.

El texto aprobado también establece los criterios que permiten determinar cuándo los ajustes necesarios constituirían un coste excesivo para la empresa valorando, de manera específica, si los gastos de adaptación pueden sufragarse con ayudas o subvenciones públicas de manera parcial o total y también, en su caso, si son razonables para el tamaño de la empresa.

3.2.- Simplificación y mejora del nivel asistencial del desempleo

⇒ *Se podrán compatibilizar los subsidios y prestaciones por desempleo con la actividad laboral*

El Consejo de Ministros ha aprobado este mes el Real Decreto-Ley para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo en cumplimiento del compromiso del Componente 23 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las personas trabajadoras que se acojan al nuevo modelo del nivel asistencial del desempleo disfrutarán de un acceso más simple, gozarán de mejor protección y podrán compatibilizar los subsidios y prestaciones por desempleo con la actividad laboral, como consta en el acuerdo alcanzado en el marco del diálogo social con las organizaciones sindicales más representativas.

Con carácter general, la norma entrará en vigor en noviembre de 2024.

La nueva norma permite la simplificación de la regulación para garantizar una mayor flexibilidad en el acceso y reducir las cargas administrativas de manera que se facilite a ciudadanos y ciudadanas la tramitación y el reconocimiento las prestaciones. Los beneficiarios, en situación de desempleo de larga duración, se incorporan de manera prioritaria a programas y acciones que posibiliten su reincorporación al mercado laboral con el acceso garantizado a los servicios de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

Acumulación del permiso de lactancia

El Real Decreto-Ley también prevé la posibilidad de la acumular las horas retribuidas de ausencia por lactancia como un derecho de todas las personas trabajadoras y sin necesidad, por tanto, de que esté recogida en el convenio colectivo o en un acuerdo con la empresa.

Mejoras del nivel asistencial

Se elimina la actual deducción por trabajo a tiempo parcial. Podrán acceder al subsidio los españoles emigrantes retornados sin derecho a prestación contributiva.

Igualmente, se modifica el cómputo de renta de tal manera que no se excluirá al solicitante que supere el 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) sino que se tendrá la consideración de responsabilidades familiares cuando el total de rentas de la unidad familiar entre el número de personas que la forman, (incluido el solicitante) no supere el 75 por ciento del SMI.

Por su parte, se elimina el mes de espera para acompañar de una manera más eficaz la transición a los subsidios sin vacíos en la cobertura de los colectivos con mayor grado de vulnerabilidad y peores condiciones de empleabilidad.

También podrán acceder colectivos que carecían previamente de esta cobertura como las personas menores de 45 años sin cargas familiares o las personas trabajadoras eventuales agrarias.

Además, se reduce a 10 el número de jornadas necesarias para que los trabajadores agrarios por cuenta ajena de carácter eventual incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios puedan beneficiarse del subsidio por desempleo.

Se garantizan los mismos derechos para las personas trabajadoras a tiempo parcial

Nuevo subsidio para víctimas de violencia de género

Las mujeres mayores de 16 años víctimas de violencia de género podrán acceder al subsidio específico de nueva creación, con las mismas cuantías que el ordinario.

Cuantías

Los beneficiarios del nivel asistencial del desempleo podrán percibir las siguientes cuantías:

- 6 primeros meses: 95% IPREM (570 € según la referencia actual)
- 6 meses siguientes: 90% IPREM: (540 €)
- Resto del periodo: 80% IPREM: (480 €)

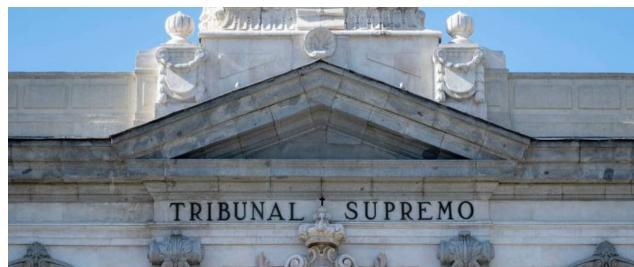
Compatibilidad con el empleo

El denominado Complemento de Apoyo al empleo es el instrumento de compatibilidad tanto del subsidio de desempleo como de la prestación ordinaria con la incorporación laboral. Se podrá prolongar durante un periodo máximo de 180 días tras agotar un año de subsidio.

3.3.- El Tribunal Supremo rechaza la conversión judicial “automática” de los interinos en indefinidos

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que afirma que la conversión judicial “automática” de los trabajadores interinos en indefinidos no es una medida que pueda derivarse “en ningún caso” del fallo del Tribunal Superior de Justicia de la UE (TJUE), de 22 de febrero, y resulta «incompatible» con el sistema español de Administración Pública, basado en los principios de igualdad, mérito y capacidad. La sentencia del Supremo, que parte de un recurso de casación para la unificación de doctrina formulado por la Junta de Castilla y León, señala asimismo que “tampoco se deriva” del fallo europeo “una radical igualdad entre el régimen jurídico de los trabajadores fijos y de los temporales”.

Cabe recordar que el TJUE dictó el pasado mes de febrero una sentencia en la que denunciaba que la legislación española no disuade adecuadamente a las Administraciones Públicas del abuso de la contratación temporal y planteaba, como solución, hacer fijos a los trabajadores afectados.



El Supremo, en este fallo, deja claro que no puede interpretarse que esta sentencia implique una conversión judicial automática de los trabajadores indefinidos no fijos en trabajadores fijos porque ello sería “incompatible con el sistema español de autoorganización de su propia administración pública -que se basa en los principios de igualdad, capacidad y mérito en el acceso a la Función Pública- y que se aplica tanto a los funcionarios públicos como a los contratados laboralmente”.

Con esta sentencia, el Alto Tribunal estima el recurso de casación presentado por la Junta de Castilla y León contra un fallo previo del Tribunal Superior de Justicia de dicha comunidad que declaraba el derecho de una trabajadora indefinida no fija, auxiliar de enfermería en una residencia, a ser admitida en un concurso de traslados pese a no tener la condición de fija. Para el Supremo, la adscripción del personal temporal a un puesto de trabajo concreto, “conectado inevitablemente” con una causa de temporalidad, algo también aplicable a los indefinidos no fijos, “constituye elemento objetivo suficiente” que impide la equiparación entre trabajadores fijos y trabajadores temporales en los supuestos de traslado.

3.4.- Sentencia sobre el teletrabajo y los accidentes laborales

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha rechazado que la muerte por infarto de una teletrabajadora que realizaba sus funciones desde casa y que falleció en su domicilio sea accidente laboral, al no poderse discernir si se encontraba o no efectivamente trabajando en el momento del deceso. Los hechos se remontan al año 2022, cuando la trabajadora, contratada mediante la modalidad de teletrabajo, falleció de un infarto de miocardio, siendo catalogado el fallecimiento como muerte natural.

Su pareja de hecho pidió al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) la prestación por muerte y supervivencia, a lo que el organismo se negó alegando que al ser accidente laboral el pago correspondía a Fremap, como así acordó el Juzgado de lo Social. La mutua recurrió el fallo, alegando que no se ha llegado a acreditar por ninguna de las partes el horario y tiempo de trabajo efectivo de la trabajadora fallecida, que murió aproximadamente a las 15.00 horas, sin haber comido. No se puede suponer, indicaba Fremap, que “todo lo que suceda en el domicilio deba calificarse como laboral si no guarda relación efectiva con el desarrollo del trabajo”, ya que la presunción de laboralidad “sólo puede aplicarse una vez se acreditará forma previa la existencia de los elementos de tiempo y lugar de trabajo”.

Según la aplicación informática de la jornada la fallecida trabajó el lunes 21 un total de 9 horas, sin indicar distribución ni tiempos de descanso; la jornada de invierno iba desde las 9 a las 19 horas. Al haber fallecido en invierno, la jornada sería de 42,5 horas semanales de lunes a viernes en horario flexible entre las 9 y las 19 horas con una hora para comer, que no estaba previamente predeterminada por la empresa. Para el TSJM, no todas las 10 horas comprendidas entre las 9 y las 19 horas podían ser de trabajo -ello equivaldría a 9 horas diarias, al descontar una de la comida, y 45 horas semanales-. Que no había comido, añaden los magistrados, queda probado por el informe de autopsia, pero “ese dato no equivale a presumir que la trabajadora en ese momento, sobre las 15 horas y cuando ya había realizado la jornada laboral de ese día según el registro informático, estuviera trabajando”.

“Bien podía estar en su hora de descanso, dedicada usualmente a la comida, pero que podía dedicar a cualquier otro tipo de actividad fuera del contexto laboral, no existiendo evidencia o al menos un vestigio de una mínima calidad, de que al momento de producirse el evento en cuestión la causante se encontrara realizando algún tipo de tarea profesional para su empresario”, añade el fallo. Por todo ello, el TSJM descarta que la muerte pueda calificarse como accidente laboral y exime a Fremap y a la Seguridad Social de los pagos reclamados por la pareja de la fallecida.

3.5.- Obligaciones en materia laboral para empresas con menos de 50 trabajadores

Es habitual que las empresas consideren que gran parte de las obligaciones en materia de políticas laborales se aplican sólo para empresas de 50 o más trabajadores. Sin embargo, la normativa laboral no sólo contempla deberes y obligaciones para las empresas que superen esta cifra de plantilla, sino que los empresarios cuyas empresas no alcanzan los 50 empleados también deberán atender una serie de obligaciones, destacando las siguientes:

- Igualdad: Todas las empresas, con independencia del volumen de su plantilla, deben disponer de un protocolo de prevención del acoso sexual y por razón de sexo, así como de prevención del acoso laboral, con el objetivo de promover condiciones de trabajo que eviten conductas contra la libertad sexual y contra la integridad moral en el trabajo. También debe disponerse de un protocolo para la prevención de la discriminación. Aunque las empresas de menos de 50 trabajadores no están obligadas a implementar un Plan de Igualdad, sí que deben adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación entre hombres y mujeres.
- Dispositivos digitales: Las empresas deben disponer de una política de uso y control de los dispositivos digitales, e informar a su plantilla de los criterios de utilización de estas herramientas y de que se garantizará el derecho a la intimidad. Igualmente, deberá disponer de una política de desconexión digital.
- Videovigilancia: Si su empresa dispone de medidas de videovigilancia y geolocalización deberá informar a los trabajadores sobre la existencia de estos dispositivos y de sus características.
- Teletrabajo: cuando en un periodo de referencia de tres meses el trabajo a distancia de sus empleados represente un mínimo del 30% de su jornada, la empresa estará obligada a formalizar, por escrito, un acuerdo de trabajo a distancia.
- Prevención: Cualquier empresa debe disponer de un plan de prevención de riesgos laborales para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.
- Registro de jornada: Todas las empresas deben tener un sistema de registro de la jornada mediante el cual los trabajadores registren el momento concreto de inicio y de finalización de su jornada.
- Registro retributivo: Para garantizar que no se produzcan discriminaciones entre hombres y mujeres, todas las empresas deben contar con un registro en el que se reflejen todas las percepciones salariales y extrasalariales de sus empleados, desagregados por sexo y distribuidos por grupos profesionales y categorías o puestos de trabajo iguales o de igual valor.



4.– Información FARMACEUTICA

4.1.- España deberá tender a un profundo cambio en el sistema farmacéutico en relación con la demanda y la oferta

El director general de Cartera Común de Servicios del SNS y Farmacia del Ministerio de Sanidad, César Hernández, cree que el nuevo modelo de evaluación de tecnologías sanitarias, vigente a partir del Reglamento europeo, desde el próximo 12 de enero de 2025, y el nuevo Real Decreto de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, en estos momentos en elaboración, debe ser una pieza esencial que sirva para impulsar el “profundo cambio que hace falta en el sistema farmacéutico en relación con la demanda y la oferta” y dar lugar a un sistema “sistema basado en nuestra realidad y adaptado a nuestra realidad”.

El director general estableció que el modelo de prestación farmacéutica en España y el acceso debe cambiar, dado que a pesar de invertir 1.000 millones de euros anuales adicionales y alcanzar ya un 30% de la inversión sanitaria, el resultado es “una profunda insatisfacción” en muchos agentes del sector.

Por ese motivo, considera que hay que avanzar hacia una transformación y, en este sentido, reclamó que habría que pasar de un modelo basado en la oferta a uno dirigido por la demanda y las necesidades de los sistemas sanitarios, por un lado, y, por otro, consideró que se debe tener en cuenta la realidad española de acceso a los medicamentos para ajustar la variable precio de los mismos.

Hernández criticó que nos encontramos en un sistema en el que la industria, principalmente de medicamentos, realiza sus ofertas de productos al sistema y eso produce un desplazamiento de otras tecnologías con menor rotación en la innovación y, además, muchas veces, esos productos no obedecen a las necesidades del sistema.

El director general señaló la necesidad de preservar un espacio para los productos sanitarios y otras tecnologías, igual que se reserva un espacio para ámbitos farmacéuticos menos innovadores que la oncología, como ejemplo ya que no puede haber áreas cuya inversión esté “subordinada” a la de otros ámbitos.

De este modo, explicó que el verdadero elemento tractor está donde los compradores ejercen su poder de compra.

El otro aspecto clave que Hernández quiere explotar es cambiar el concepto de que el acceso en España es peor que en otros países europeos. El director general expuso una serie de elementos que respaldarían su afirmación, sin negar que lo que sí es cierto es la existencia de un problema de plazos.

El responsable ministerial planteó que nuestro país es el que más porcentaje de Producto Interior Bruto (PIB) destina a tecnologías sanitarias: “un 2%, frente al 1,8% de Portugal, el 1,3% de la media europea o el 1% de Reino Unido”, explicó. Además, consideró que, en cuanto a los medicamentos innovadores, España es de los que más consumo per cápita tienen a consecuencia de una rápida introducción tras la decisión de financiación y precio. Según él, estos dos indicadores no cuadran con la sensación generalizada existente del problema de acceso a los medicamentos en nuestro país.

Teniendo claros estos objetivos, Hernández analizó la situación del Real Decreto de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, un texto que se está retrasando en la publicación de un articulado para alegaciones ya que aún no ha sido discutido con las comunidades autónomas.



4.2.- La presentación del plan estratégico de la industria farmacéutica es inminente

El secretario de Estado de Sanidad, Javier Padilla, anunció la inminente presentación del plan estratégico de la industria farmacéutica durante la jornada ‘Principales retos y oportunidades de la innovación biofarmacéutica en España’, organizada por la Fundación Farmaindustria y la Federación de Asociaciones Científico Médicas Españolas (Facme) en el Congreso de los Diputados.

Según Padilla, “en las próximas semanas se van a dar pasos decisivos para tener listo el plan estratégico de la industria farmacéutica”, un plan que para el secretario de Estado de Sanidad será un “ejemplo de cómo transformar las relaciones” entre las instituciones y un “tejido fundamental” como es el de la innovación biomédica y de medicamentos.

Por otro lado, Padilla destacó tres pilares fundamentales desde las instituciones públicas: predictibilidad, proactividad y continuidad. Subrayó la importancia de la estabilidad normativa para atraer inversión extranjera y el papel del gobierno en mantenerse proactivo en el ámbito de la política farmacéutica.

El presidente de Farmaindustria destacó la oportunidad que tiene España para estar a la vanguardia de la innovación, "no solo en salud y en bienestar, sino también hacer crecer a la economía" y señaló que el liderazgo alcanzado y la oportunidad existente "nos lleva a una responsabilidad absoluta" para atraer inversiones extranjeras e incrementar la competitividad del país.

4.3.- El gasto farmacéutico aumenta un 16% y vuelve a la senda del crecimiento

⇒ *Se ha pasado, en un año, de un gasto mensual a través de receta oficial del Sistema Nacional de Salud de 1.011.753.309 a 1.173.397.792.*

Conforme a los últimos datos publicados, cabe decir que en el mes de abril se ha vuelto a la senda del crecimiento en el gasto farmacéutico. Así lo muestran los últimos datos ofrecidos por el Ministerio de Sanidad, si se compara el cuarto mes de este año presente con el de 2023 el incremento ha sido del 15,98 por ciento, una cifra bastante alta respecto a las que se suele ver.

Concretamente, se ha pasado de un gasto mensual a través de receta oficial del Sistema Nacional de Salud (SNS) de 1.011.753.309 a 1.173.397.792.

No obstante, hay comunidades autónomas que superan esta media nacional como Aragón (17,75 por ciento), Castilla La Mancha (17,80 por ciento), Castilla y León (16,83 por ciento), Extremadura (17,13 por ciento), Madrid (20,75 por ciento), Murcia (16,66 por ciento) y Navarra (16,51 por ciento). En el otro extremo, las que han subido menos han sido: Cantabria (12,78 por ciento) y Cataluña (13,36 por ciento).

Por otro lado, al mirar las tablas de datos de facturación de recetas médicas del SNS, se puede ver también que el mes de abril también presenta unos números más altos de los que son habituales. En detalle, en ese mes se ha facturado 102.558.772 euros, lo que supone un incremento del 14,72 por ciento si se contrapone con abril de 2023 (89.400.810 euros).

En este sentido, las tres comunidades que lideran este incremento en el desembolso en recetas son: Madrid (19,51 por ciento), Aragón (17 por ciento) y Castilla La Mancha (16,57 por ciento). Mientras que, en lo acumulado del año, el ascenso es más ligero (4,64 por ciento) y pasa de 372.652.080 a 389.941.995.

Por último, Sanidad apunta cuál es el gasto medio por receta facturada del SNS, un valor que comparado con los anteriores no ha vivido un gran incremento. El último dato de abril lo ubica en 11,44 euros, un 1,10 por ciento más que en abril de 2023, cuando fue 11,32 euros.



**Ponte en contacto con nosotros
si necesitas asesoramiento legal
en materia de prescripción
farmacéutica, procedimientos
de inspección o cualquier otro
apoyo jurídico relacionado con
tu actividad profesional.**

abogados
GRUPO **A**countax®
asesores&auditores



especialistas



5.– Información AGROALIMENTARIA

5.1.- El sector agroalimentario precisa de un marco jurídico que asegure la rentabilidad de las explotaciones

- ⇒ *El II Congreso Jurídico del Sector Agroalimentario se celebró los días 23 y 24 de mayo, en la sede del Ilustre Colegio Oficial de la Abogacía de Madrid (ICAM).*
- ⇒ *Se constata que el exceso de regulación y la burocratización dificulta cada vez más la capacidad de adaptación del sector.*
- ⇒ *La ambiciosa legislación medioambiental puede poner en riesgo la competitividad y viabilidad del sector agroalimentario.*



El II Congreso Jurídico del Sector Agroalimentario, celebrado los días 23 y 24 mayo en la sede del ICAM, ha aglutinado a un nutrido grupo de organizaciones y expertos que han analizado el presente y futuro de la normativa básica reguladora del sector agroalimentario. Este evento ha sido impulsado por la Sección de Derecho Agroalimentario del ICAM, cuya presidencia ostenta el Socio Director de Accountax, Manuel Lamela.

En lo que a la normativa europea se refiere, este certamen permitió constatar que el sector agrario europeo es estratégico, pero atípico, lo que hace más complejo y difícil regular la actividad agroalimentaria para garantizar su desarrollo, competitividad y sostenibilidad. Por ello, se hace preciso dotar al sector de la rentabilidad necesaria para que no se vea frenado el relevo generacional ni se avance en el despoblamiento de las zonas rurales.

El principal hándicap al que se enfrenta sector es que todas las normativas que se adoptan en el seno de la UE deben tener en cuenta el posible impacto que tendrán con el Pacto Verde Europeo, derivando en exigentes requisitos en la producción de alimentos y sin que exista actualmente ningún mecanismo de reciprocidad frente a los productos de terceros países. Este hecho, unido a la enorme carga burocrática a la que debe hacer frente el sector en la gestión de la PAC dificulta aún más la actividad.

En cuanto al ámbito regulatorio nacional, el Congreso pudo ratificar que el sector precisa de un marco jurídico que asegure la rentabilidad de las explotaciones, sin olvidar que el sector agrario hoy por hoy no compite en condiciones de libre mercado, detectándose notables desajustes en materia de precios de los productos agroalimentarios, circunstancia que obliga a buscar mecanismos de reequilibrio de costes y precios en todos los eslabones de la cadena alimentaria.

En todo caso, el marco jurídico del sector es extremadamente complejo y hay que asegurar, por medio de apoyos económicos, la sostenibilidad del sector, pensando que hablamos de un sector económico estratégico, pero sin olvidar que también debe ser atractivo para asentar la población rural. Se puede afirmar que la regulación crece más que el propio sector agroalimentario.

El exceso de regulación y la burocratización de la actividad alimentaria dificulta cada vez más la capacidad de adaptación del sector, sin olvidar los esfuerzos de inversión que conlleva la implementación de algunas normas nuevas en un breve periodo de tiempo, algo que puede mermar la productividad del sector. Además, el marco jurídico es extenso y cambiante, pero lo que es peor, no está coordinado y a veces conlleva contradicciones que generan inseguridades jurídicas al propio sector agroalimentario.

Por su parte, la fiscalidad debe tender hacia un mayor ajuste a las particularidades del sector agrario. Lo cierto es que, en su momento, el sector se adaptó a la normativa fiscal agraria de manera eficaz y efectiva, en especial en lo que al régimen de estimación objetiva por el sistema de módulos se refiere, siendo hoy un factor fundamental para el sector. Lo cierto es que el incremento de costes que viene sufriendo el sector lastra seriamente la rentabilidad del mismo, circunstancia que viene derivando en la adopción de medidas de carácter coyuntural para adaptar la fiscalidad a la realidad de cada momento, pero realmente grandes novedades o modificaciones en materia fiscal no se han adoptado en los últimos tiempos.

Es cierto que el régimen de módulos es un aspecto que suele retocarse o debatirse en todas las mesas de negociación ante situaciones críticas coyunturales, pero la estimación directa no se ha abordado seriamente hasta el momento y sería preciso abrir ese debate.

En cuanto al régimen laboral, la ausencia de un marco legal laboral agrario no es una novedad, pero lo cierto es que las últimas reformas laborales no atienden la coyuntura específica y diferencial de la actividad agraria y pudiera decirse que se han implementado de espaldas al campo. El legislador y las administraciones competentes no vienen atendiendo las múltiples reivindicaciones de un marco legal equilibrado adaptado al sector agrario y a las singulares dinámicas de empleo y trabajo en este sector, circunstancia que provoca, además, grandes dificultades para encontrar mano de obra. La cuestión no se centra sólo en cómo hay que contratar, sino que la nueva legislación complica mucho las cosas y encarece la mano de obra agraria.

El Congreso también profundizó en la velocidad de aplicación de las regulaciones en materia de sostenibilidad, donde se subrayó no solo la inflación normativa, sino la presión para su rápida implementación.

En el futuro inmediato será fundamental ponderar adecuadamente los objetivos medioambientales: ¿cuáles, ¿cómo alcanzarlos y a qué ritmo? y promover el debate sobre la obligatoriedad de las medidas versus incentivos para su implementación. Todo ello sin olvidar la necesaria coherencia de las medidas medioambientales con otras políticas del sector agroalimentario.

En lo que respecta a la carga administrativa y normativa del sector, hubo un consenso en que si existía una superinflación de normas. Las trabas burocráticas y administrativas provocan que las empresas pierdan competitividad, lo que trae consigo destrucción de empleo y caída de la actividad económica.

Según traslada el sector de la distribución alimentaria, la simplificación administrativa es un reto realista y es necesaria la urgente racionalización de las normas que se dictan en el sector agroalimentario. El foco se pone en la regulación medioambiental, con una velocidad de implementación que no se ajusta a la realidad del sector, que está viendo como pierde su competitividad en el mercado internacional.

Ante el reto de la reforma de la legislación vigente en materia de aguas, se manifestó que los Planes Hidrológicos habían mejorado por simplificación administrativa, digitalización, mayor transparencia, implementación de un registro y regulando la recarga de acuíferos, pero en la realidad sus efectos se ven atenuados por la extraordinaria lentitud en sus resoluciones.

El marco legal es confuso pues colisionan leyes con decretos posteriores y muchas normas que deberían consensuarse (como los caudales ecológicos) no se hace. Existe una burocracia arbitraria y excesiva. Sería preciso un gran acuerdo nacional, sosegado, técnico y completo, al margen de las posiciones políticas o ideológicas, para disponer de una regulación equilibrada, justa y con seguridad jurídica.

Asimismo, en cuanto a los seguros agrarios, quedó acreditado que el sistema actual de aseguramiento es un referente y ha funcionado correctamente. El seguro agrario está en continua evolución para adaptarse a las necesidades de los productores manteniendo el equilibrio técnico, pero es imprescindible seguir contando con el apoyo de las apoyos económicos de las administraciones públicas.

Por último, en lo referente a la Ley de la Cadena Alimentaria, desde AICA se subrayó que esta norma había demostrado su eficacia, si bien desde el sector productor existieron algunas voces críticas sobre el exceso de burocracia, por ejemplo, en lo que a la implementación de contratos alimentarios se refiere. También se suscitó un intenso debate en lo referente a la gestión de costes y precios, específicamente, sobre la idoneidad de fijar o no precios orientativos, para asegurar unos márgenes sobre unos costes medios (Coste Efectivo de Producción). Otros intervenientes manifestaron los aspectos negativos que se derivarían de ello, como la subida de precios, el mantenimiento de las entidades ineficientes, el incremento de las importaciones, etc.. Igualmente, se abordó la inseguridad jurídica que se creaba entre los compradores que se veían obligados a cubrir una cantidad (los costes del proveedor) que ignoraban y que no podían conocer sin violar las leyes de la competencia.



5.2.- Los agricultores y ganaderos podrán presentar la solicitud única de las ayudas de la PAC hasta el 15 de junio

⇒ *El objetivo es garantizar que todos los agricultores y ganaderos puedan presentar su solicitud de la PAC del año 2024*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) ha comenzado el proceso de audiencia pública de la modificación del Real Decreto 1048/2022 que elimina las penalizaciones por presentaciones fuera de plazo de la solicitud única de la Política Agraria Común (PAC) para el año 2024 en el periodo entre el 1 y el 15 de junio.

De facto, este cambio permite a los agricultores y ganaderos continuar presentando la solicitud única de 2024 hasta el 15 de junio, en toda España.

El ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas, anunció esta modificación para garantizar que todos los agricultores y ganaderos puedan presentar su solicitud.

El ritmo de presentación ha ido más lento de lo habitual por las modificaciones llevadas a cabo en la norma comunitaria y española para flexibilizar determinados aspectos de la PAC que benefician al sector agrario.

En este marco, cabe recordar que el pasado 24 de mayo se publicó un reglamento comunitario que modifica los referentes a las buenas condiciones agrarias y medioambientales, los regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal, las modificaciones de los planes estratégicos de la PAC, la revisión de los planes estratégicos de la PAC y las exenciones de controles y sanciones que modifica aspectos sustanciales de la condicionalidad reforzada.

La publicación de la norma que recoge estas modificaciones no será anterior al 1 de junio. Se ha publicado este mes, además, una resolución del Fondo Español de Garantía Agraria (FEAGA) que recoge de forma anticipada estos cambios.

El objetivo es dotar de mayor seguridad jurídica a los agricultores y ganaderos que presenten su solicitud única entre el 1 y el 15 de junio, así como a las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

En torno a 625.000 agricultores y ganaderos presentarán en esta campaña 2024 su solicitud única de la PAC para recibir los pagos correspondientes a partir del próximo 16 de octubre.

El importe total de las ayudas directas para la actual campaña asciende a 4.882 millones de euros.

5.3.- Todos los vehículos agrícolas deberán tener un seguro de responsabilidad civil

El Consejo de Ministros ha dado luz verde al Proyecto de Ley por el que se transpone la Directiva 2021/2118 relativa al seguro de responsabilidad civil para la circulación de vehículos automóviles, así como el control de la obligación de asegurar esta responsabilidad. Asimismo, la norma modifica la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor y la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Una vez aprobado por el Consejo de Ministros se remitirá al Congreso de los Diputados para su tramitación parlamentaria.



La transposición de la Directiva amplía la definición de vehículos a motor, lo que conlleva la extensión del seguro obligatorio a vehículos agrícolas o industriales, que hasta ahora estaban exentos, aumentando así la protección de las víctimas. Los propietarios de estos vehículos tendrán un plazo de 6 meses desde que se publique la Ley para suscribir este seguro.

La norma introduce también mejoras sustanciales en las indemnizaciones a las víctimas. Estos cambios cuentan con el consenso de todas las partes involucradas, que se reúnen en la Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración, poniendo de manifiesto la voluntad de la Administración Pública, asociaciones de víctimas, aseguradoras y expertos en seguros y responsabilidad civil por mejorar el marco regulatorio.

Estas modificaciones tienen como objetivo agilizar el procedimiento de valoración de las indemnizaciones, evitando en lo posible la vía judicial al permitir acudir a cualquier alternativa extrajudicial de resolución de conflictos; facilitando informes médicos y atestados policiales de manera gratuita, y estableciendo plazos más reducidos de valoración médica y emisión de informes, entre otras medidas.

Por lo que respecta a los importes de las coberturas, se actualizarán conforme al Índice de Precios al Consumo. Y se incrementan o se amplían algunos supuestos indemnizatorios para mejorar la cobertura de los afectados, como es el caso por ejemplo de las personas dedicadas a las tareas del hogar de la unidad familiar.

5.4.- Norma sobre alimentación de animales de granja con piensos de origen animal

El Gobierno ha aprobado un Real Decreto para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre la alimentación de animales de granja con determinados piensos de origen animal.

El 18 de agosto de 2021, el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) publicó el Reglamento (UE) 2021/1372 de la Comisión, por el que se modificaban las condiciones de prohibición de la alimentación de animales de granja no rumiantes, distintos de los animales de peletería, con determinadas proteínas de origen animal.

El reglamento permite el uso de proteínas animales transformadas derivadas de porcino en los piensos para aves de corral y el uso de proteínas animales transformadas derivadas de aves de corral en los piensos de porcino. Además, la normativa europea posibilita también el uso de proteínas animales transformadas derivadas de insectos de granja en los piensos para porcino y para aves de corral, y establece para ello los requisitos de recogida, transporte y transformación, así como los autocontroles a lo largo del proceso de elaboración.

Por su parte, cabe señalarse que también este real decreto posibilita el establecimiento de determinadas excepciones que podrán aplicarse en España, previa autorización de la autoridad competente,

El Real Decreto será de aplicación para las siguientes actividades:

- Transporte de materias primas para piensos y piensos compuestos.
- Producción de piensos compuestos para animales de granja no rumiantes.
- Producción y uso de hemoderivados procedentes de animales no rumiantes para la alimentación de animales de granja no rumiantes distintos de los animales de peletería.
- Producción, comercialización y utilización de sustitutivos de la leche, que contengan harina de pescado, para la alimentación de rumiantes no destetados.

Igualmente, el nuevo real decreto desarrolla también disposiciones sobre los centros de limpieza y desinfección, a los que podrán acudir los vehículos que estén autorizados a acogerse a las excepciones relativas al transporte, incluyendo nuevas instalaciones para este fin.



ACOUNTAX AGRO
Asesoría jurídica especializada
en derecho agroalimentario

A man in a white cap and purple shirt is operating a blue tractor with a red harrow attachment, working in a green field under a blue sky with white clouds.

6.- ACTUALIDAD

Agenda

El próximo 5 de junio se analizará esta fórmula de resolución de conflictos, en una sesión impulsada por Madrid Foro Empresarial, con el apoyo del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid

Manuel Lamela moderará la Jornada “Arbitraje y Mediación: Resuelve tus Conflictos sin Llegar a Juicio”

⇒ *Nuestro socio director expondrá las conclusiones de las cuestiones que se aborden en esta sesión, que contará con la participación de destacados expertos en la materia.*

El próximo 5 de junio se celebrará la jornada titulada «Arbitraje y mediación: resuelve tus conflictos sin llegar a juicio», en la sede del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid. En este evento, Manuel Lamela, Socio Director de Accountax, desempeñará un papel destacado como moderador. Miembro de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) y de la Asociación Europea de Arbitraje, Lamela aportará su amplia experiencia en el campo. Esta sesión está impulsada por Madrid Foro Empresarial y cuenta con el apoyo del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM).

La sesión contará con la presencia de distinguidos expertos en la materia, entre ellos José Ignacio Monedero, Secretario de la Junta de Gobierno del ICAM y Presidente de la Corte de Arbitraje; Hilario Alfaro, Presidente de Madrid Foro Empresarial; Ignacio de Luis, Secretario General de la Corte de Arbitraje del ICAM; y Amparo Quintana García. Estos profesionales compartirán sus conocimientos y experiencias, proporcionando una visión integral sobre las ventajas y el funcionamiento del arbitraje y la mediación.

El evento se desarrollará en un ambiente propicio para el intercambio de ideas y la formación de sinergias entre profesionales del sector legal y empresarial, promoviendo un entendimiento más profundo y práctico de estos mecanismos de resolución de conflictos. La jornada se perfila como una oportunidad crucial para discutir y promover métodos alternativos de resolución de conflictos, destacando el arbitraje y la mediación como herramientas eficaces para evitar los procesos judiciales tradicionales.

Arbitraje y Mediación: Resuelve tus Conflictos sin Llegar a Juicio

MADRID FORO EMPRESARIAL

09:30h a 10:00h PRESENTACIÓN

José Ignacio Monedero Montero de Espinosa, **Secretario de la Junta de Gobierno del ICAM, Presidente de la Corte de Arbitraje, Diputado Responsable de Arbitraje y de Medios Alternativos de Solución de Controversias (MASC)**

Hilario Alfaro, **Presidente de Madrid Foro Empresarial**

10:00h a 10:30h INTERVENCIONES

EL ARBITRAJE Y SUS VENTAJAS
Ignacio de Luis, **Secretario General de la Corte de Arbitraje del ICAM**

MEDIACIÓN Y EL ADN DE LA EMPRESA
Amparo Quintana García, **Abogada y Mediadora**

MODERA:
Manuel Lamela, **Presidente de la Sección de Derecho Agroalimentario del ICAM y Coordinador de la Mesa de Asuntos Jurídicos de Madrid Foro Empresarial**

10:30h a 11:00h TURNO DE PREGUNTAS Y CLAUSURA

Miércoles, 5 de junio
09:30 horas
Salón de Actos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (Serrano 9, 1º planta)

Inscripción a través de este [ENLACE](#) o código QR (presencial)





Agenda

El próximo 9 de mayo se analizarán las últimas tendencias y desafíos en materia de absentismo en las empresas españolas

Accountax Madrid participa en la jornada divulgativa sobre fiscalidad en la empresa familiar

⇒ *Nuestro socio director expondrá las conclusiones de las cuestiones que se aborden en esta sesión, centrada en una problemática que afecta tanto a empleadores como a empleados.*

El próximo 6 de junio se celebra la jornada divulgativa sobre la fiscalidad de la empresa familiar, bajo el título “Tratamiento de aspectos controvertidos en el Impuesto de Patrimonio y de Sucesiones y Donaciones”, impulsada por Mutuactivos, agente exclusivo de Mutua Madrileña, y con el apoyo de Madrid Foro Empresarial. Este evento contará con la participación de nuestro Socio Director, Manuel Lamela.

Mutuactivos, junto a Madrid Foro Empresarial, ha estimado oportuno impulsar este encuentro para ofrecer de primera mano los aspectos más importantes de la fiscalidad de las empresas familiares, abordando la situación actual en materia de fiscalidad, teniendo en consideración la doctrina administrativa de la Dirección General de Tributos respecto a la empresa familiar, especialmente en lo que a los impuestos de patrimonio y de sucesiones y donaciones, se refiere.

Este encuentro se ha programado a las 09:30 horas en el Business Center del Edificio Mutua (Pº de la Castellana, 33).



Somos noticia

Manuel Lamela participó en el acto inaugural del certamen, en su calidad de presidente de la Sección de Derecho Agroalimentario del ICAM

Nuestro Socio Director interviene en el II Congreso Jurídico del Sector Agroalimentario

⇒ *Este certamen profundizó en la actual legislación agroalimentaria y abordar la posible reforma de los pilares normativos del sector para impulsar su competitividad y viabilidad.*



La Secretaria General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Paloma García-Galán San Miguel, encabezó, día 23, el acto oficial de inauguración del “II Congreso Jurídico del sector agroalimentario”, que organiza el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM). En este acto también intervino el presidente de la Sección de Derecho Agroalimentario del ICAM y Socio Director de Accountax Madrid, Manuel Lamela.

Nuestro Socio Director también participó activamente a lo largo de todo el certamen, moderando diferentes mesas, así como con una ponencia específica en la primera sesión del Congreso, centrada en “Los pilares regulatorios del sistema agrario europeo a examen”.

Este evento posibilitó analizar el presente y futuro de la normativa básica reguladora del sector agroalimentario, donde destacados expertos del ámbito jurídico, académico y profesional, representantes de las organizaciones más representativas y responsables políticos abordaron temas cruciales como la seguridad jurídica del sector, la fiscalidad o el régimen laboral de la actividad agraria, así como los efectos de la presión regulatoria o los criterios de sostenibilidad ambiental en la viabilidad de la cadena alimentaria.

Igualmente, se profundizó en la normativa vigente de aplicación en materia de aguas, así como el posible proceso de modernización del sistema de seguros agrarios actual, junto con el necesario fortalecimiento de la Ley de la Cadena Alimentaria para favorecer un mayor equilibrio de las relaciones comerciales.



Somos Noticia

En el marco de una jornada donde se analizaron las últimas tendencias y desafíos en materia de absentismo en las empresas españolas

Manuel Lamela participa en el acto de presentación del Informe de Absentismo Laboral de Madrid Foro Empresarial

⇒ *Nuestro socio director expuso las conclusiones de los aspectos que se abordaron en este acto, centrado en una problemática que afecta tanto a empleadores como a empleados.*

El pasado 9 de mayo se celebró la jornada de presentación del Tercer Informe de Absentismo Laboral, en una sesión impulsada por Madrid Foro Empresarial. Nuestro socio director, Manuel Lamela, en su calidad de coordinador de la Mesa de Asuntos Jurídicos de esta organización, expuso las principales conclusiones de las temáticas que se abordaron en esta jornada, centrada en analizar las últimas tendencias y desafíos en materia de absentismo en las empresas españolas.

Durante la sesión se constató, una vez más, que el absentismo laboral en España es un problema que afecta tanto a empleadores como a empleados, y para abordar este problema, es esencial promover un ambiente laboral saludable, fomentar la conciliación entre la vida laboral y personal, y desarrollar políticas que fomenten la prevención de enfermedades y el bienestar de los trabajadores.

Manuel Lamela, subrayó la importancia de una “intervención 360º” que debe de ser apoyada globalmente y culminar con un amplio consenso, que permita una revisión profunda del marco legal que afecta a esta lacra que hoy constituye el absentismo laboral y del que no es la empresa la causa, sino parte de la solución. La normativa laboral general, la negociación colectiva, el régimen de las Mutuas, la inspección de trabajo, la prevención de riesgos laborales, las medidas de conciliación, los sistemas de control horario, etc. son ámbitos legales y normativos que deben ser sometidos a una revisión crítica para facilitar, con ello, el desarrollo e implantación de las medidas que al final resulten más idóneas para parar la evolución negativa de esta situación y revertir la misma en el medio plazo, destacó Lamela.



Somos Noticia

En el marco de una jornada impulsada por la Asociación de Empresarios de Estaciones de Servicio de la Comunidad de Madrid

Acountax profundiza en los desafíos de la empresa familiar en la jornada “Actualidad y futuro de las estaciones de servicio”

⇒ *Manuel Lamela y Miguel Sánchez Iniesta expusieron la problemática del régimen fiscal y el proceso de sucesión en la empresa familiar, así como los mecanismos de prevención de conflictos en la empresa familiar,*

En el marco de la jornada “Actualidad y futuro de las estaciones de servicio”, celebrada el pasado 9 de mayo, y organizada por la Asociación de empresarios de estaciones de servicio de Madrid (AEESCAM), Acountax abordó aspectos cruciales relacionados con la empresa familiar. Manuel Lamela, Socio Director del despacho, compartió su experiencia y conocimientos sobre el complejo panorama del régimen fiscal y el proceso de sucesión en la empresa familiar, con un enfoque centrado en proporcionar estrategias prácticas para garantizar la continuidad y el éxito de las empresas familiares en las generaciones futuras.

Por su parte, también participó Miguel Sánchez Iniesta, Socio experto en el área Mercantil de Acountax Madrid, que expuso las herramientas legales más adecuadas en materia de prevención de conflictos en la empresa familiar, destacando la relevancia de establecer pactos entre accionistas como una medida proactiva para mitigar posibles disputas y garantizar la estabilidad operativa y financiera de la empresa.

Con este evento, Acountax reafirma su compromiso de brindar orientación y apoyo integral a las empresas familiares en su camino hacia el éxito y la sostenibilidad.



Generamos opinión



elEconomista.es

Manuel Lamela Fernández
Socio-director de Acountax Madrid

Del permiso retribuido para reflexionar para autoridades y cargos públicos

El pasado 24 de abril, el presidente Sánchez publicaba y difundía una “carta a la ciudadanía” en la que denunciaba una presunta campaña de “acoso y derribo” contra él mismo y contra su esposa Begoña López, después, eso sí, de que un Juzgado de Instrucción declarara secretas las diligencias de investigación sobre determinadas actividades de su esposa que podrían ser susceptibles de enjuiciar en el marco de los denominados delitos de corrupción y tráfico de influencias.

Hoy no vamos a hablar del contenido de la sorprendente carta, sobre el que ya se han escrito ríos de tinta, ni tampoco sobre los cientos de noticias que sobre esta presunta trama de corrupción, que podría salpicar a la mujer del presidente, se han venido produciendo desde hace semanas, publicados por el “periodismo de investigación”, que sólo apoya y respeta nuestro presidente cuando las noticias afectan a otros partidos y líderes políticos, pero que cuando se refieren a su gobierno, partido, entorno, o por supuesto a su mujer, son un producto de “la máquina del fango” y de la “conspiración de la derecha y la extrema derecha”.

Hoy vamos a reflexionar sobre si un cargo público, sea alto cargo, ministro o presidente del Gobierno puede decidir “retirarse cinco días a reflexionar” mientras la Administración, el Estado y, sobre todo, la ciudadanía con sus impuestos le retribuye sus responsabilidades y altas funciones con un sueldo público pagado por todos.

Hasta el 24 de abril, pensaba que estaba ya todo inventado y regulado en la Administración Pública en materia de vacaciones, de bajas y de los llamados días “moscosos” y “canosos”, y también pensaba que esta regulación era para funcionarios públicos, pero no para altos cargos o cargos políticos de libre designación que ejercen (o deberían ejercer) sus responsabilidades durante las 24 horas del día los 365 días del año, dado que ninguno de ellos está obligado ni a estar ni a permanecer en su puesto si le resulta una carga o un esfuerzo inasumible.

Sin embargo, el presidente ha creado un precedente, inédito en el mundo, en virtud del cual cabe pensar que todo responsable público, tiene derecho a suspender temporalmente sus actividades, retirándose de la vida pública y obligaciones para decidir sobre su persona, entorno y familia.

En este contexto, deberíamos pensar si en la Ley del Gobierno debería contemplarse el derecho a la “suspensión temporal de actividades para reflexionar”, y si este derecho sería con o sin suspensión de la retribución durante estos días.

También debería regularse si hay que “pedirlos al Jefe del Estado o al Gobierno, dependiendo del rango del solicitante” o si simplemente “se toman cuando uno quiere o le viene bien” y si hay que “comunicarlos a la ciudadanía, con o sin el resultado posterior de la reflexión” o se “toman en la intimidad y el resultado de la reflexión es estrictamente privado” aunque se haya financiado la misma con fondos públicos pagados por todos.

Quizás todo esto traiga causa de que el presidente del Gobierno sigue las directrices de su vicepresidenta y ministra de Trabajo, Yolanda Díaz, anunciadas el pasado 21 de noviembre, en la que nos comunicó que “esta va a ser la legislatura en la que sumemos tiempo para la vida …porque no queremos vivir para trabajar, queremos trabajar para vivir…”.



**No es honesto manipular
a la opinión pública y
victimizarse para “dar
lástima” o para “generar
o reforzar apoyos”**

Todo lo comentado puede sonar humano, razonable e incluso bonito. ¿Hay algo más bonito y romántico que declarar el amor a tu mujer o a tu pareja ante 44 millones de españoles? Sin duda no. Pero, a mi juicio, es posiblemente erróneo, dado que cuando alguien se dedica a la vida pública lo primero que tiene que ser es honesto, coherente y también sufrido y paciente, además de entregado al desempeño de la función encomendada.

No es honesto manipular a la opinión pública y victimizarse para “dar lástima” o para “generar o reforzar apoyos” desde una maniobra calculada para obtener rendimiento político y/o electoral y descalificar a medios de comunicación libres, simplemente porque no te gusta lo que dicen de ti.

No se es coherente cuando aplicas criterios distintos dependiendo de que las “presuntas agresiones verbales e imputaciones o denuncias” las hagas tu o tu partido político, y/o tus medios afines, en perjuicio de tercero o te las hagan a ti o a tu mujer desde otros medios de comunicación u otras opciones políticas.

Tampoco se es coherente, y esto es muy grave, cuando se “respetan” y alaban decisiones judiciales que afectan a responsables o ex responsables públicos de otras opciones políticas y, sin embargo, se cuestionan decisiones judiciales cuando afectan a uno mismo o a su entorno, cuestionando la independencia del poder judicial y de sus jueces y magistrados.

No es admisible, que un cargo público, electo o no, pueda decidir cuándo se va al rincón de pensar para valorar si merece la pena o no seguir. El cargo público tiene derecho a pensar, pero no a “protestar” (al menos en público) por sufrir críticas más o menos duras, por estar en un cargo al que ha accedido libre y voluntariamente.

Si estás cansado, incómodo o no lo soportas, simplemente dimites y te vas. Sería maravilloso, que para eliminar “la máquina del fango” todos renunciaran a la mentira, a la calumnia, a la manipulación de la opinión pública, a la utilización de los medios afines, a la politización de la Justicia o a la instrumentalización de la Fiscalía, pero mucho nos tememos que el deterioro del país, de los valores éticos y morales y de las instituciones democráticas a lo largo de los últimos años convierten hoy este objetivo, en España, en una utopía.

Visita nuestro blog

Analizamos temas de actualidad en www.acountax.es



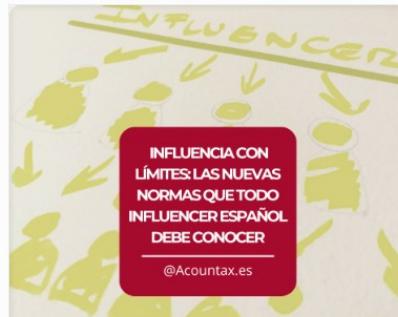
Acountax Abogados «en directo» consultas jurídicas

En el post de esta semana, abordamos en detalle todo lo que necesitas saber sobre el Impuesto de Sociedades 2024. Analizaremos los plazos de tramitación, los tipos de gravamen aplicables y las actividades que están obligadas a presentar la declaración. Este contenido es esencial para asegurarte de cumplir con tus obligaciones fiscales de manera eficiente y oportuna.



Acountax Abogados «en directo» consultas jurídicas

Desglosamos las complejidades detrás de lo que realmente constituye un accidente laboral. En este artículo exploramos las complejas condiciones legales que determinan si un incidente en el lugar de trabajo puede ser considerado como tal.



Influencia con límites: las nuevas normas que todo influencer español debe conocer

El Gobierno aprueba el Real Decreto que, persigue proteger al usuario más joven de la publicidad o comportamientos potencialmente nocivos. El decreto solo se aplicará a aquellos creadores que superen los 300.000€ de facturación anuales, el millón de seguidores en una única plataforma de intercambio de vídeos o dos millones de seguidores en el global de su actividad, y aquellos que hayan compartido o publicado 24 o más vídeos a lo largo del año.



Nuestros activos son: confianza, especialización, cercanía, experiencia, eficacia, profesionalidad y confidencialidad



Síguenos en nuestras redes sociales:



@AcountaxM



Acountax Madrid Abogados



@acountaxmadrid



Acountax Madrid Abogados